

## **Doctores**

### **CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN**

Presidente Comisión Tercera  
H. Senado de la República

### **PAULINO RIASCOS RIASCOS**

Presidente Comisión Cuarta  
H. Senado de la República

Honorables Presidentes:

Atendiendo la honrosa designación que se nos ha hecho, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso de la República, nos permitimos rendir informe de ponencia para segundo debate en la plenaria del Honorable Senado de la República al Proyecto de Ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado) “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia, Potencia Mundial de la Vida’”, de origen gubernamental.

## **I. ANTECEDENTES**

Dando cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política y en la Ley 152 de 1994 “Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo” e involucrando instancias de participación activas de comunidades en todo el país, el Gobierno nacional construyó el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”.

Una vez surtido lo anterior, el día 6 de febrero de 2023, el Gobierno nacional, por medio del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público y el señor Director del Departamento Nacional de Planeación, radicó en la Secretaría General de la Honorable Cámara de Representantes el Proyecto de Ley “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia, Potencia Mundial de la Vida’”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 341 de la Constitución Política y en cumplimiento de los requisitos formales exigidos para el efecto, el cual fue publicado el 13 de febrero de 2023 en la Gaceta del Congreso No. 18 de 2023.

El día 21 de febrero de 2023, las Comisiones Terceras y Cuartas del Congreso de la República sesionamos de manera conjunta con el fin de escuchar por parte del Director del Departamento Nacional de Planeación, la presentación del proyecto de ley. Entre los principales aspectos expuestos, se destacó que el Plan Nacional de Desarrollo es el resultado de un ejercicio participativo particularmente importante en la historia de la planeación en el país, producto de la realización de 51 Diálogos Regionales Vinculantes, en los que cerca de 250.000 personas entregaron más de 89.000 propuestas que inspiraron la construcción del Plan Nacional de Desarrollo, así como la ejecución de múltiples mesas sectoriales, consultas previas y 33 audiencias públicas del Plan Plurianual de Inversiones donde se priorizaron los proyectos de inversión. De igual manera, resaltó el Director, que durante la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo se realizó un esfuerzo por evitar la sectorización, articular grandes proyectos y darle prioridad al ordenamiento del territorio en función de grandes transformaciones, invitando al país a seguir pensando en grande y a no perder de vista estos grandes cambios.

Entre los días 22, 23, 27, 28 de febrero y 1 y 6 de marzo de 2023, Coordinadores y Ponentes de las Comisiones Terceras y Cuartas sesionamos de manera conjunta escuchando a los ministros que representan cada uno de los sectores del Gobierno nacional (Vicepresidencia de la República; Ministerios del Interior; Salud y Protección Social; Agricultura y Desarrollo Rural; Educación; Tecnologías de la Información y las Comunicaciones;

Ambiente y Desarrollo Sostenible; Ciencia, Tecnología e Innovación; Trabajo; Minas y Energía; Transporte; Justicia y del Derecho; Defensa; Hacienda y Crédito Público; Comercio, Industria y Turismo; Vivienda, Ciudad y Territorio; Deporte; Cultura; Departamento Nacional de Planeación; Departamento Administrativo de la Función Pública; Departamento Administrativo Nacional de Estadística; Consejo Nacional Electoral; Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres; Colombia Compra Eficiente; Central de Inversiones -CISA; Instituto Geográfico Agustín Codazzi) que intervinieron en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo. Finalizadas las exposiciones, presentamos nuestras observaciones frente a cada uno de los artículos, destacando algunas preocupaciones, así como expresando el apoyo frente a varias de las propuestas.

En el período comprendido entre el 7 y el 16 de marzo de 2023, los Coordinadores y Ponentes, sesionamos de manera conjunta, con el objetivo de revisar y discutir en su integridad el contenido del articulado del proyecto de ley, las proposiciones parlamentarias radicadas en la Secretaría de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes y las modificaciones sugeridas en el debate por parte de los Coordinadores, Ponentes y representantes del Gobierno nacional.

El resumen del análisis adelantado en las sesiones conjuntas de los Ponentes y Coordinadores, con los sectores, así como para la revisión y análisis de las propuestas y proposiciones presentadas por los Honorables Congresistas, de los comentarios de la ciudadanía en las Audiencias Públicas Regionales frente al proyecto de ley radicado por el Gobierno nacional, y de la realización de la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo "Colombia, potencia mundial de la vida" con pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom, por parte del Gobierno nacional, está contenido en el Informe de Ponencia para primer debate en Comisiones Terceras y Cuartas Conjuntas del Congreso de la República, publicado en la Gaceta del Congreso No. 180 del 19 de marzo de 2023.

## **II. AUDIENCIAS PUBLICAS REGIONALES**

Con el objetivo de garantizar la concertación, discusión y participación ciudadana en la fase de estudio legislativo del articulado propuesto para el Plan Nacional de Desarrollo, el Honorable Congreso de la República realizó Audiencias Públicas Regionales en distintas ciudades y municipios a las que fueron invitados amplios actores de la sociedad para conocer y concertar los principales puntos del proyecto de ley.

Así, el 3 de marzo de 2023, se celebró en la ciudad de Cali la primera Audiencia Pública Regional de discusión del proyecto de ley del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, contando con la participación de los Directivos del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los Honorables Congresistas Carlos Julio González, Ciro Alejandro Ramírez, Wilson Neber Arias, Paulino Riascos, José Alberto Tejada, Wilmer Yair Castellanos, Christian Munir Garcés, Óscar Darío Pérez, Jorge Eliecer Tamayo, sectores gremiales, líderes sociales, sindicatos, académicos, empresarios pequeños y la comunidad civil en general.

Entre los principales temas discutidos durante la Audiencia Pública, se encontraron las capturas de valor del suelo y el urbanismo como eje importante del margen fiscal en ciudades y municipios; la segmentación o fragmentación de la inversión; la consolidación del Registro Universal de Ingresos, como mecanismo de focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social del Gobierno Nacional; la vía Mulaló-Loboguerrero; la doble calzada Popayán-Pasto; el fortalecimiento de los aeropuertos y puertos de la región Pacífica; el aumento de vías terciarias, entre otros temas.

El 10 de marzo de 2023, en el municipio de Bello se celebró la segunda Audiencia Pública Regional de discusión del proyecto de ley del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, contando con la participación de los Directivos del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los Honorables Congresistas Isabel Cristina Zuleta, Claudia María Pérez, Juan Felipe Lemos, John Jairo Roldán, Esteban

Quintero, Luis Carlos Ochoa, Germán Alcides Blanco, Daniel Restrepo, Óscar Darío Pérez, Wilmer Yair Castellanos, John Jairo González, José Alberto Tejada, Yulieth Andrea Sánchez y Luis Miguel López, sectores gremiales, líderes sociales, académicos, empresarios, servidores públicos y comunidad civil en general.

Entre las principales temáticas abordadas durante la Audiencia Pública, se encontraron el intercambiador de Niquía; la implementación de programas de mejoramiento integral de barrios; la conexión férrea entre los municipios de La Felisa, Medellín y Puerto Berrío; el Parque de Artes y Oficios de Bello; la ampliación de los programas para adultos mayores; los alivios para la cofinanciación en el déficit de los sistemas de transporte masivo, entre otras.

El 17 de marzo de 2023, en la ciudad de Armenia se celebró la tercera Audiencia Pública Regional de discusión del proyecto de ley del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, contando con la participación de los Directivos del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los Honorables Congresistas Roy Leonardo Barrerás, Luvi Katherine Miranda, Paulino Riascos, Juan Felipe Lemos, Gloria Flórez, Hugo Danilo Lozano, Óscar Darío Pérez, sectores gremiales, líderes sociales, académicos, empresarios, servidores públicos y comunidad civil en general.

Esta audiencia contó con la participación de las comunidades y sus representantes, las cuales expusieron de manera precisa los proyectos que podrían ser financiados con los recursos del Plan Plurianual de Inversiones, según la importancia y las necesidades de la región.

El 14 de abril de 2023, en el municipio de Villa de Leyva (Boyacá) se celebró la cuarta Audiencia Pública Regional de discusión del proyecto de ley del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, contando con la participación de los Directivos del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los Honorables Congresistas Wilmer Castellanos, Aida Avella, Ciro Ramírez, Carolina Espitia, Ingrid Sogamoso, Jaime Raúl Salamanca, Eduard Triana y David Chaparro, servidores públicos, sectores gremiales, empresarios, líderes sociales, académicos y comunidad civil en general.

Entre las principales temáticas abordadas durante la Audiencia Pública, se encontraron los grandes proyectos que integran las necesidades del territorio con un impacto regional que genere grandes transformaciones y el cierre de las brechas; la creación de un parque temático para el departamento de Boyacá y un parque agroalimentario para la ciudad de Tunja; la construcción de un centro de tecnología e innovación; el fortalecimiento de la conectividad departamental: la elaboración del proyecto del laboratorio de tecnología para la ciudad de Tunja; el aumento y pavimentación de vías terciarias; la construcción de infraestructura vial, como el puente de Laureano Gómez en el municipio de Villa de Leyva; la construcción de la Casa de la Cultura y la Biblioteca municipal de Villa de Leyva; proyectos de investigación y de generación de capacidades, entre otras.

El 20 de abril de 2023, en el municipio de Soacha (Cundinamarca) se celebró la quinta Audiencia Pública Regional de discusión del proyecto de ley del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, contando con la participación de los Directivos del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministro de Transporte, doctor Guillermo Francisco Reyes González, la Congresista Gloria Liliana Rodríguez Valencia, servidores públicos, sectores gremiales, empresarios, educadores, líderes sociales, académicos y comunidad civil en general.

Entre las principales temáticas abordadas durante la Audiencia Pública, se encontraron la sostenibilidad ambiental; el fortalecimiento de las relaciones entre municipios; la Planta de Tratamientos de Aguas Residuales de Canoas; caminos vecinales; el proyecto de deprimir la Autopista Sur; el proyecto para la construcción del aeropuerto de Soacha; la interconexión del sistema de transporte masivo con el metro de Bogotá; la creación

de una zona franca en Soacha; la elaboración de un censo real para Soacha; el fortalecimiento y el fomento de la política cultural en el departamento de Cundinamarca; entre otras.

El 21 de abril de 2023, en el municipio de Soledad (Atlántico) se celebró la sexta Audiencia Pública Regional de discusión del del proyecto de ley del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, contando con la participación de los Directivos del Departamento Nacional de Planeación, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Ministerio de Transporte, los Congresistas Laura Fortich, Claudia Pérez, Jezmi Barraza, Betsy Pérez, Armando Zabaraín, Efraín Cepeda y Carlos Meisel, servidores públicos, sectores gremiales, empresarios, educadores, líderes sociales, representantes de minorías, representantes de grupos de mujeres y comunidad civil en general.

Entre las principales temáticas abordadas durante la Audiencia Pública, se encontraron el alcantarillado, acueducto y agua potable; la sostenibilidad ambiental; la estación intermunicipal de Sabanalarga; las necesidades básicas insatisfechas y su relación con el DANE; la construcción del malecón en Soledad; el dragado y mantenimiento al puerto de Barranquilla; la necesidad de una conexión férrea entre Buenaventura, Dorada y Santa Marta; la implementación de una infraestructura educativa, en especial, para la oferta de educación superior; la construcción de una nueva sede de la Plaza de Mercado para Sabanalarga; el corredor ambiental del río grande de la Magdalena; el Sisbén IV; la construcción de un centro de desarrollo integral para las mujeres; entre otras.

### **III. PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY**

Durante el período comprendido entre el 21 y el 23 de marzo de 2023, las Comisiones Terceras y Cuartas de la Honorable Cámara de Representantes y del Honorable Senado de la República, sesionaron conjuntamente, según el siguiente detalle:

#### **SESIÓN 21 DE MARZO DE 2023**

El martes 21 de marzo de 2023 se dio inicio al primer debate al Proyecto de Ley 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial para la Vida", en las Comisiones Terceras y Cuartas Conjuntas de la Honorable Cámara de Representantes y del Honorable Senado de la República.

En primer lugar, se dio trámite a los impedimentos radicados por los Honorables Congresistas ante las secretarías de cada una de las comisiones, los cuales fueron negados.

A continuación, la Secretaría de la Comisión Tercera de la Cámara informó que se encontraban radicadas dos ponencias frente al proyecto de ley, una ponencia positiva mayoritaria, publicada en la Gaceta 180 de 2023, y una ponencia de archivo o negativa publicada en la Gaceta 183 de 2023. De igual manera, certificó que la ponencia positiva había sido enviada con oportunidad a cada uno de los secretarios de las comisiones para que fuera dada a conocer a sus integrantes.

En ese sentido, se inició la presentación y discusión de las ponencias. En primer lugar, se presentó la ponencia negativa por parte del Honorable Senador Ciro Alejandro Ramírez Cortés y los Honorables Representantes Christian Garcés Aljure y Yenica Sugein Acosta Infante, quienes realizaron la exposición de los motivos que la sustentaban, argumentando principalmente que el proyecto no cumplía a cabalidad con los ejes estratégicos que planteó el Gobierno nacional en las bases y excluía el conjunto de directrices e indicadores específicos para trazar una verdadera ruta de cambio, sin concretar la transformación productiva ambiental y social.

Este informe de ponencia fue votado negativamente por los Honorables Congresistas.

Una vez concluidas las anteriores intervenciones, los parlamentarios decidimos darle trámite al proyecto de ley sobre la ponencia mayoritaria, poniendo en consideración la proposición con la que terminaba el informe respectivo, la cual fue aprobada en todas las comisiones.

En consecuencia, se dio el uso de la palabra a los Honorables Representantes Armando Antonio Zabarain D'Arce, Olga Lucia Velásquez Nieto y a los Honorables Senadores Juan Diego Echavarría Sánchez y John Jairo Roldán Avendaño, quienes destacaron las modificaciones efectuadas frente al texto publicado y solventaron algunas dudas en cuanto a aspectos específicos comentados, como, los fondos que se propone abordar en el proyecto de ley y las facultades extraordinarias solicitadas por el Gobierno nacional.

Al respecto, en materia de fondos, se aclaró que la mayoría de los artículos que se identificaron en el proyecto de ley relacionados con fondos, proponían modificar aspectos distintos al régimen de contratación y su naturaleza jurídica, de manera que los que estaban estructurados como patrimonios autónomos, tenían esa condición desde su creación mediante ley anterior y, por ende, su régimen de actos y contratos se rige por el derecho privado. De igual manera, otros varios fondos que se abordan en el proyecto de ley estaban estructurados como fondos cuenta, los cuales se rigen en su integridad por el derecho público al estar sujetos a las normas y procedimientos establecidos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, la Ley 80 de 1993 y las demás normas que reglamenten los órganos de carácter público a los cuales pertenecen.

Por su parte, se señaló que los fondos constituidos como patrimonios autónomos, en todo caso, han debido observar y sujetarse a los principios que rigen la función administrativa, tal como lo establece la Constitución y la ley.

Seguidamente, se abrió espacio para las intervenciones de los Honorables Congresistas. Dentro de los aspectos abordados se hicieron comentarios, entre otros, sobre los siguientes puntos: i) Régimen de contratación aplicable a los actos y contratos de los fondos constituidos mediante patrimonios autónomos y bajo la administración de sociedades fiduciarias; ii) Importancia de la inversión privada, iii) Necesidad de profundizar en temas de educación, medio ambiente y minería, iv) Compromisos con la implementación del acuerdo de paz, v) Alternativas para lograr la transición energética, y vi) Facultades extraordinarias.

Luego de la participación de los Honorables Congresistas, se abrió la discusión y votación de los artículos por bloques, iniciando con los artículos sin proposiciones, los cuales fueron aprobados.

Concluida la votación del primer bloque de artículos, se concedió el uso de la palabra al coordinador ponente, H.S. John Jairo Roldan Avendaño, para que indicara los artículos que comprendían el segundo bloque, correspondiendo a aquellos con proposiciones que los Honorables Congresistas decidimos dejar como constancia para segundo debate, los cuales fueron aprobados como venían en la ponencia, con las mayorías necesarias.

Posteriormente, el coordinador ponente señaló que el tercer bloque de artículos comprendía los que en la ponencia se habían presentado como eliminados, producto de la discusión en las reuniones de coordinadores y ponentes.

En consecuencia, la Presidente abrió la discusión sobre la eliminación de este bloque de artículos, la cual, una vez agotada, fue sometida a votación de los Honorables Congresistas, quedando finalmente aprobada.

Para concluir, la Secretaria de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes anunció que la discusión y votación del Proyecto de Ley, continuaría el día miércoles 22 de marzo a las 8:00 am.

### **SESIÓN 22 DE MARZO DE 2023**

Se inició la sesión, continuando con el estudio, discusión y votación en primer debate del Proyecto de Ley 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial para la Vida".

Se concedió el uso de la palabra al H.S. John Jairo Roldán Avendaño quien presentó un resumen de los artículos que serían estudiados, discutidos y votados, previa consideración de la presidencia, los cuales fueron agrupados por sus características especiales para efectos de facilitar su votación por bloques.

El H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortés solicitó que se excluyeran de la votación los artículos 21 y 238, para ser revisados en detalle, con miras a aclarar la definición de zona de reserva campesina, así como los montos de vivienda de interés social expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Igualmente, hizo un llamado frente al artículo 188, que, aunque ya había sido aprobado, quiso dejar constancia del incremento en el porcentaje del recaudo de la generación de energías limpias.

Oídas las intervenciones de los Honorables Congresistas, se inició la votación de los diferentes bloques de artículos, incluidos los que tienen carácter orgánico, siendo aprobados con las mayorías exigidas.

A su turno, el H.S. John Jairo Roldán Avendaño presentó el bloque de artículos que contenían alguna relación con fondos. Acto seguido, se concedió el uso de la palabra al Ministro de Hacienda y Crédito Público, José Antonio Ocampo, quien realizó una explicación sobre los fondos que se estaban creando, aclarando, entre otros aspectos, que los mismos contemplan elementos particulares para la administración eficiente de los recursos. Las anteriores explicaciones fueron complementadas por el H.S. Juan Diego Echavarría Sánchez y la H.R. Olga Lucia Velásquez Nieto.

Como consecuencia de lo anterior, y ante las preocupaciones presentadas, se acordó realizar la votación en bloque de los artículos 11, 24, 57, 200, 205, 214, 235, 236, 248, 249, 260, 269, 270 y 294, realizando un análisis individual de los artículos 95, 226, 265 y 266. En ese sentido, se abrió la votación de los artículos, los cuales fueron aprobados por las Comisiones Económicas Conjuntas Tercera y Cuarta de la Cámara de Representantes y del Senado de la República. Acto seguido se decretó la sesión permanente, la cual fue aprobada.

Una vez finalizada la votación, se inició la discusión de los artículos que contemplaban facultades extraordinarias, acordándose que los mismos serían discutidos uno por uno, teniendo en cuenta su importancia.

En este contexto, se recordó que el artículo 160 fue resultado de las mesas de concertación con las comunidades en el marco del trámite de consulta previa que el Gobierno nacional adelantó. Luego del análisis del artículo 160 por parte de los congresistas, se inició la votación correspondiente, aclarando que requería contar con una votación especial. Al no ser aprobado por la Comisión Tercera del Senado, se negó la inclusión de dicho artículo.

Posteriormente, se inició la votación de los artículos 301, 302 y 303, los cuales fueron expuestos y respaldados por diferentes Congresistas. Una vez sometidos a votación, fueron aprobados los artículos 301 y 302 con las mayorías absolutas que son requeridas.

En este punto, se suspendió la sesión y se citó para su continuación el día 23 de marzo de 2023 a las 7:00 am.

## SESIÓN 23 DE MARZO DE 2023

Se inició la sesión para continuar con la discusión y votación de los artículos 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 95, 226, 265, 266 y 358 del texto de ponencia para primer debate, que se encontraban pendientes.

Previo a la votación, se concedió el uso de la palabra a algunos Congresistas, quienes sometieron a consideración la inclusión de un inciso a los artículos 226 y 265 relativos a los fondos Pactos Territoriales y Colombia, Potencia Mundial de la Vida, respectivamente, a fin de reiterar que los procedimientos de selección deberían cumplir con los principios que rigen la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política. Los textos de los artículos 226 y 265 con el referido ajuste fueron aprobados por la mayoría de los Congresistas, junto con el texto del artículo 95 como venía en la ponencia.

Posteriormente, se procedió a la discusión del artículo 266 del texto de ponencia para primer debate, relativo al Fondo para la Igualdad y la Equidad, frente a lo cual se plantearon algunas preocupaciones sobre la existencia del Ministerio de la Igualdad y la Equidad al cual estaría adscrito el respectivo fondo cuenta. Al respecto, se aclaró que el ministerio sí se encontraba creado, estando pendiente su reglamentación. Igualmente, varios Congresistas destacaron que se trataba de un instrumento de fortalecimiento para las comunidades y las familias más pobres, así como su carácter de fondo cuenta y su importancia para canalizar los recursos necesarios para atender las respectivas necesidades. Sin perjuicio de lo anterior, el artículo fue votado negativamente por la mayoría de los Congresistas de la Comisión Cuarta de la Cámara de Representantes.

Concluida la votación anterior, se procedió a discutir y votar, uno a uno, los artículos 303 a 309 relacionados con el otorgamiento de facultades extraordinarias al Presidente de la República para los propósitos respectivos. Previa exposición de distintas preocupaciones y aclaraciones, fueron aprobados con las mayorías especiales requeridas los artículos 303, 304 y 306, y negados los artículos 305, 307, 308 y 309.

Finalmente, se sometió a consideración el artículo 358, sobre vigencias y derogatorias, el cual fue probado con las mayorías requeridas, al tiempo que se dejó constancia de la importancia de las disposiciones relacionadas con la optimización y reorganización de los fondos y la adscripción de la Agencia para la Cooperación Internacional al Departamento Nacional de Planeación.

## IV. REUNIONES DE PONENTES Y COORDINADORES

Los Honorables Congresistas designados como Coordinadores y Ponentes, sesionamos de manera conjunta los días 10, 11, 18, 19, 20, 24 y 25 de abril de 2023, con el con el objetivo de revisar y discutir en su integridad el articulado presentado para segundo debate ante las plenarios de las Honorables Cámara de Representantes y Senado de la República.

Para el efecto, y con el fin de preparar la presente ponencia, se revisaron las proposiciones que fueron dejadas como constancia por los Honorables Congresistas durante el primer debate, las proposiciones presentadas y radicadas en la Secretaría de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes y las modificaciones sugeridas en el debate por parte de los Coordinadores, Ponentes y representantes del Gobierno nacional, de la siguiente manera:

FECHA SESIÓN	ARTÍCULOS DISCUTIDOS
10 de abril de 2023	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11,12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 84, 87, 96, 101, 102, 103, 104, 108, 110, 116, 118, 120, 121, 123, 133, 141, 142, 145, 146,

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

	147, 151, 154, 155, 156, 158, 159, 164, 168, 169, 175, 176, 182, 189, 190, 193, 196, 198, 205, 210, 212, 216, 217, 221, 223, 233, 234, 236, 239, 241, 243, 248, 253, 255, 264, 265, 266, 267, 270, 274, 276, 278, 279, 280, 286, 287, 289, 294, 295, 297, 298, 299, 302, 305, 306, 307, 309, 310, 312, 318, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329.
11 de abril de 2023	83, 85, 86, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 97, 98, 99, 100, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, 113, 114, 117, 119, 121, 122, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 132, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 143, 144, 148, 149, 150, 152, 153, 157, 160, 161, 162, 163, 165, 166, 167, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 191, 192, 194, 195, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 206, 207, 208, 209, 211.
18 de abril de 2023	210, 211, 212, 213, 214, 218, 219, 220, 222, 224, 225, 226, 97, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 234, 235, 237, 238, 240, 242, 243, 244, 245, 247, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 263, 264, 265, 268, 269, 271, 272, 273, 275, 277, 281, 282, 283, 284, 285, 288, 289, 291, 292, 293, 296, 300, 301, 303, 304, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 319, 320, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329.
19 de abril de 2023	5, 14, 17, 18, 25, 28, 29, 31, 36, 38, 43, 49, 59, 61, 63, 72, 79, 81, 82, 88, 97, 111, 115, 122, 136, 169, 174, 180, 207, 210, 226, 253, 255, 258, 259, 263, 288, 291, 292, 300, 308, 328, 330.
20 de abril de 2023	Artículos nuevos.
24 de abril de 2023	Artículos nuevos.
25 de abril de 2023	Artículos nuevos, Plan Plurianual de Inversiones, 17, 49, 69, 122, 195, 218, 225, 249, 250, 329.

Durante el período comprendido entre el 16 de febrero de 2023 y el 25 de abril de 2023, se recibieron 5.647 proposiciones a través de la Secretaría de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes.

En documento anexo, el cual hace parte integral de la presente ponencia, se presenta un resumen de las proposiciones radicadas, las cuales fueron debidamente publicadas en la página web oficial de la Cámara de Representantes, en cumplimiento al principio de publicidad.

## V. JUSTIFICACIÓN AL PLIEGO DE MODIFICACIONES

A partir del texto aprobado en primer debate, y en el curso de las reuniones celebradas con el fin de preparar la presente ponencia, los Coordinadores y Ponentes encontramos que se requiere complementar e incluir modificaciones al articulado aprobado en el primer debate. Para el efecto, se someten a consideración de las Plenarias las siguientes modificaciones al texto del proyecto de ley aprobado en primer debate, con fundamento en las justificaciones que se exponen a continuación frente a cada artículo.

Se precisa que la justificación de los artículos que se expone a continuación hace referencia al texto aprobado que fue reenumerado y reorganizado, de la siguiente manera:

**Artículo 1°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 2°.** Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

**Artículo 3°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 4°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 5°.** Se modifica el artículo incluyendo en el plan plurianual de inversiones el monto de los recursos que pueden ser apalancados por parte del sector privado.



**Artículo 6°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 7°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 8°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 9°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 10°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 11°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 12°.** Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

**Artículo 13°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 14°.** Se modifica el artículo incluyendo a otros actores del conflicto (particulares que hayan propiciado directa o indirectamente la comisión de delitos en el marco del conflicto armado, víctimas, entre otros) para acceder al mecanismo no judicial de contribución a la verdad y memoria histórica. Se enfatiza el enfoque reparador y restaurador.

**Artículo 15°.** Se modifica el artículo con el fin de que la Agencia de Renovación del Territorio -ART- quede adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

**Artículo 16°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 17°.** Se modifica en el sentido de clarificar que los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas. Así mismo, se señala que el OCAD Paz deberá tener en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, los cuales serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP, al tiempo que se señala que las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio –ART, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional – PATR, buscando la distribución equitativa de los recursos entre las dieciséis (16) Subregiones PDET.

**Artículo 18°.** Se modifica el artículo con el cambio del objeto de la ARN, incluyéndole la función de la reincorporación de exintegrantes de grupos armados organizados, y excluyendo como categoría a los grupos armados organizados al margen de la Ley.

**Artículo 19°.** Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

**Artículo 20°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 21°.** Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

**Artículo 22°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 23°.** Se realiza modificación de forma que no altera el contenido del artículo.

**Artículo 24°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 25°.** Se modifica para incluir las funciones del Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros Crímenes Ambientales. También se determinan las entidades responsables para articular los programas, planes, acciones y políticas de intervención integral en los territorios y determinar que las acciones que se implementen en territorios considerarán el enfoque social y ambiental integral y que el Estado seguirá estableciendo y ejecutando políticas para detener la deforestación.

**Artículo 26°.** Se modifica precisando que las edificaciones que pueden ser adecuadas o mejoradas serán las de población campesina en condición de vulnerabilidad.

**Artículo 27°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 28°.** Se elimina el artículo.

**Artículo 29°.** Se modifica el párrafo primero para establecer que las entidades responsables de la expedición de las determinantes deben coordinarse con los entes territoriales en el marco de su autonomía.

**Artículo 30°.** Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

**Artículo 31°.** Se modifica el artículo para incluir a las zonas de inversión especial para superar la pobreza.

**Artículo 32°.** Se modifica el artículo aclarando que el cobro de la recuperación de la inversión solo tendrá lugar respecto de la construcción de nuevos distritos de adecuación de tierras o ampliación de los ya existentes. Así mismo, se aclara que cuando la infraestructura de drenaje o de control contra inundaciones que hayan sido cedidas a las entidades territoriales se vean comprometidas por desastres naturales, la misma podrá ser rehabilitada por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo.

**Artículo 33°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 34°.** Se modifica con la finalidad de incluir un párrafo segundo, con el fin de generar consistencias entre las Zonas de Inversión Especial para superar la Pobreza de las que trata la Ley 1454 de 2011 y las reglas sobre gestión de riesgo de desastres.

**Artículo 35°.** Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

**Artículo 36°.** Se modifica el párrafo segundo para establecer que la metodología de que trata esta disposición deberá contener el cálculo de la tipología adoptada por el DNP para la vigencia 2024.

**Artículo 37°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 38°.** Se modifica el artículo incluyendo el párrafo tercero en el cual se señala que el servicio público catastral es de naturaleza administrativa especial por lo cual puede prestarse a través de convenios interadministrativos y que éstos no generarán el pago del IVA.

**Artículo 39°.** Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

**Artículo 40°.** Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

**Artículo 41°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 42°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 43°.** Se introduce el párrafo cuarto estableciendo que los procesos de actualización catastral que presenten inconsistencias técnicas reconocidas por los gestores catastrales podrán ser suspendidos temporalmente por estos últimos, quienes deberán resolverlas dentro del mes siguiente.

**Artículo 44°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 45°.** Se modifica el artículo adicionando a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras dentro del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural.

**Artículo 46°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 47°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 48°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 49°.** Se modifica el artículo en el sentido de clarificar su alcance, señalando que la figura de concesión forestal campesina es el modo por el cual se otorga el uso del recurso forestal y de la biodiversidad en los baldíos de la Nación, que se encuentren ubicados en las zonas de reserva forestal de conformidad con las disposiciones de la Ley 2 de 1959. Estas concesiones forestales deberán contar con el acompañamiento del Estado. Así mismo, se señala que dicha figura será de carácter persistente y tendrá por objeto conservar el bosque con las comunidades, dignificando sus modos de vida, para lo cual se promoverá la economía forestal comunitaria y de la biodiversidad, el desarrollo de actividades de recuperación, rehabilitación y restauración y el manejo forestal sostenible de productos maderables, no maderables y servicios ecosistémicos, respetando los usos definidos para las zonas de reserva de la Ley 2 de 1959. Se señala que los beneficiarios de la concesión forestal campesina serán las organizaciones campesinas, familias campesinas asociadas, asociaciones de mujeres campesinas y organizaciones de personas que han ingresado a los modelos de la justicia transicional, en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmado en 2016 y la política de paz total de la Ley 2272 de 2022. Por último, se aclara que el término máximo de concesión será de hasta 30 años.

**Artículo 50°.** Se modifica el artículo incluyendo la frase "*y que la relación con el predio*" con el fin de dar mayor claridad al artículo.

**Artículo 51°.** Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

**Artículo 52°.** Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

**Artículo 53°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 54°.** Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

**Artículo 55°.** Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

**Artículo 56°.** Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

**Artículo 57°.** Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

**Artículo 58°.** Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

**Artículo 59°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 60°.** Se modifica el artículo, priorizando a la población con discapacidad, en el marco de la definición de la población beneficiaria del programa Renta Ciudadana. Adicionalmente, establece que el monto de la transferencia dependerá de la conformación del hogar y la zona en la que habite.

**Artículo 61°.** Se modifica adicionando a la población vulnerable, en el marco de la definición de la población beneficiaria de la transferencia "hambre cero". Se incluye el enfoque de género.

**Artículo 62°.** Se modifica precisando que los beneficiarios de las transferencias a que hace referencia el artículo, al seleccionar el canal o producto financiero de pago deberán atender los requisitos y condiciones definidas para ello por el Gobierno nacional.

**Artículo 63°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 64°.** Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

**Artículo 65°.** Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

**Artículo 66°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 67°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 68°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 69°.** Se modifica con el fin de incluir un párrafo tercero que tiene como propósito autorizar a las entidades territoriales para definir acciones y realizar inversiones en áreas de antejardín y culatas afectas al uso público, de manera que se intervenga de paramento a paramento, conforme a lo dispuesto en Planes de ordenamiento territorial adoptados por las entidades territoriales.

**Artículo 70°.** Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

**Artículo 71°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 72°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 73°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 74°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 75°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 76°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 77°.** Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

**Artículo 78°.** Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

**Artículo 79°.** Se modifica el artículo, enfatizando en pequeños productores agropecuarios y micronegocios, incluyendo la promoción de las finanzas verdes, la innovación y el emprendimiento y haciendo una referencia específica a la promoción de las Fintech reguladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Artículo 80°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 81°.** Se modifica eliminado el sistema de información enfocado en la inversión extranjera directa.

**Artículo 82°.** Se modifica el artículo para reforzar la garantía de la reserva estadística y se introduce la evaluación de viabilidad técnica y condiciones para la elaboración de nuevas mediciones y se incluye el título del artículo.

**Artículo 83°.** Se modifica estableciendo que FINAGRO también podrá celebrar además de convenios interadministrativos, contratos con entidades públicas para administrar recursos para la ejecución de programas dirigidos al sector agropecuario

**Artículo 84°.** Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

**Artículo 85°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 86°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 87°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 88°.** Se modifica para precisar la redacción y establecer una transición frente a los contratos vigentes hasta que se complete su plazo. Vencido el plazo de dichos contratos, todas las entidades y corporaciones públicas deberán afiliarse a la administradora de riesgos laborales pública.

**Artículo 89°.** Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

**Artículo 90°.** Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

**Artículo 91°.** Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

**Artículo 92°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 93°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 94°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 95°.** Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

**Artículo 96°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 97°.** Se modifica el artículo adicionando la frase "en la medida en que se vaya implementando este esquema", a fin de dar mayor claridad al inciso segundo.

**Artículo 98°.** Se modifica en el sentido de suprimir la alusión a los recursos del Sistema General de Regalías, como una posible fuente de financiación para la Política Pública de Derechos Humanos para la Paz Total, considerando lo establecido en el artículo 361 de la Constitución Política.

**Artículo 99°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 100°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 101°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 102°.** Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

**Artículo 103°.** Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

**Artículo 104°.** Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

**Artículo 105°.** Se modifica para establecer en el párrafo primero que las entidades territoriales tienen la obligación de propender por la creación de metas y líneas estratégicas en los planes de desarrollo locales y regionales para la prevención y atención integral de las violencias y actos de discriminación a la población con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

**Artículo 106°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 107°.** Se incluye la educación física como elemento a reportar dentro del sistema de información del Sistema Nacional del Deporte.

**Artículo 108°.** Se modifica el artículo para establecer que adicionalmente, el Ministerio de Educación Nacional promoverá la educación en artes y programación.

**Artículo 109°.** Se modifica para precisar que es objeto de modificación el párrafo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, y para adicionar un segundo párrafo a dicho artículo.

**Artículo 110°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 111°.** Se reduce el plazo para que las cuentas puedan ser consideradas como inactivas pasando de dos a un año.

**Artículo 112°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 113°.** Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

**Artículo 114°.** Se modifica en el sentido de fortalecer la oferta de financiación existente para educación superior para la población con discapacidad.

**Artículo 115°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 116°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 117°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 118°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 119°.** Se incluye un párrafo que contempla que los pequeños mineros que se encuentren en cualquier modalidad de formalización de títulos y los que estén realizando el trámite de licencias ambientales temporales o globales, estarán exentos del pago de la tasa de protección y manejo de bienes arqueológicos.

**Artículo 120°.** Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

**Artículo 121°.** Se incluye un párrafo en el que se establece que el ICBF coordinará la formulación de los lineamientos necesarios para el acceso preferencial a la oferta estatal, en el término de un año, posterior al cierre del proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

**Artículo 122°.** Se modifica el artículo señalando que la prestación económica a la que tienen derecho las ex-madres y padres comunitarios y sustitutos, corresponde al subsidio de subsistencia y se establece que éste se define con base en el tiempo de permanencia de esta población. Así mismo, se incluye una de las fuentes normativas que autoriza el subsidio de subsistencia.

**Artículo 123°.** Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

**Artículo 124°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 125°.** Se elimina el artículo.

**Artículo 126°.** Se modifica el artículo para eliminar la frase "*propias y neutras*" de la medida de despliegue de infraestructura para mejorar la conectividad digital del país a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**Artículo 127°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 128°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 129°.** Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

**Artículo 130°.** Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

**Artículo 131°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 132°.** Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

**Artículo 133°.** Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

**Artículo 134°.** Se modifica el artículo, para establecer que la fecha de corte será el 31 de diciembre de 2023 para que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que proveen el servicio de acceso a

Internet fijo residencial minorista, puedan ser exceptuados del pago de la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**Artículo 135º.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 136º.** Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

**Artículo 137º.** Se eliminan los incisos segundo y tercero del artículo, en tanto las Comisiones Económicas Conjuntas consideraron que la propuesta cargaba de manera desproporcionada a las entidades Territoriales respecto de la atención en salud a la población migrante.

**Artículo 138º.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 139º.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 140º.** Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

**Artículo 141º.** Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

**Artículo 142º.** Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

**Artículo 143º.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 144º.** Se elimina el "y", en el título y contenido del artículo

**Artículo 145º.** Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

**Artículo 146º.** Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

**Artículo 147º.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 148º.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 149º.** Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

**Artículo 150º.** Se modifica aclarando que los derechos de propiedad intelectual de que trata el inciso segundo son aquellos que se derivan de los proyectos financiados con recursos públicos.

**Artículo 151º.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 152º.** Se modifica el artículo con el fin de incluir los tipos de sistemas de transporte público de pasajeros (SITM, SITP, SETP y SITR).

**Artículo 153º.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 154º.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 155º.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.



**Artículo 156°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 157°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 158°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 159°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 160°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 161°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 162°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 163°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 164°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 165°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 166°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 167°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 168°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 169°.** Se modifica el numeral cuarto para introducir como excepciones a la prohibición de gastos con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones, los que se destinen para el pago de obligaciones laborales causadas y pendientes de pago que correspondan a contribuciones de nómina y aportes patronales con destino al FOMAG y la devolución de recursos prestados al sector desde el FONPET.

**Artículo 170°.** Se elimina el artículo.

**Artículo 171°.** Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

**Artículo 172°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 173°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 174°.** Se incluye el inciso cuarto y un párrafo indicando que el Gobierno nacional implementará acciones para ampliar y fortalecer la capacidad de Satena y velará por la sana competencia del mercado aéreo.

**Artículo 175°.** Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

**Artículo 176°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 177°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 178°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 179°.** Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

**Artículo 180°.** Se modifica el artículo incluyendo un inciso indicando que el plan de fortalecimiento contemplará actuaciones y procesos con miras a eliminar la impunidad de la violencia feminicida y de esta manera prevenir los diferentes daños contra la mujer.

**Artículo 181°.** Se modifica en el sentido de eliminar la expresión "así como" y adicionar las expresiones "con" y "tales como", a fin de dar una mejor redacción al texto.

**Artículo 182°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 183°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 184°.** Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

**Artículo 185°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 186°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 187°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 188°.** Se incorpora el título del artículo.

**Artículo 189°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 190°.** Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

**Artículo 191°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 192°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 193°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 194°.** Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

**Artículo 195°.** Se modifica para incorporar en un solo artículo las disposiciones que se encontraban en tres artículos (195, 197 y 262). Lo anterior, teniendo en cuenta que los tres modificaban el artículo 218 del Decreto Ley 663 de 1993. Adicionalmente, se incorpora un párrafo 6 al numeral 1 señalando que el Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado, asistirá en calidad de invitado especial con voz cuando se trate de líneas de financiación de agroindustria y agroturismo.

**Artículo 196°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 197°.** Se reubica y se integra en el contenido del artículo 195. Lo anterior, teniendo en cuenta que este artículo también modificaba el artículo 218 del Decreto Ley 663 de 1993.

**Artículo 198°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 199°.** Se modifica el artículo eliminando en el primer inciso la referencia expresa al artículo 141 de la Ley 1957 de 2019, además, se sustituye la palabra "*realice*" por "*adelante*" y se determina que para que el costo de las acciones de preservación y/o restauración pueda ser parte del valor del incentivo por pago de servicios ambientales, se deberá hacer seguimiento de las acciones a cargo del compareciente ante la JEP, por parte del mecanismo de monitoreo y verificación que ésta determine. De igual manera, en el segundo inciso se elimina la frase "*Sala de Reconocimiento de Verdad y Reparación*" y en su lugar, se establece la referencia a la JEP.

**Artículo 200°.** Se modifica el artículo incluyendo "*la innovación agropecuaria*" y "*la gestión del riesgo de desastres*" como unos de los desafíos sociales, económicos y ambientales que se pretenden resolver con la política de ciencia, tecnología e innovación.

**Artículo 201°.** Se modifica el artículo estableciendo el término de 1 año para la creación del Programa Basura Cero. De igual manera, se establece que en la articulación para la creación de este programa se tendrá en cuenta a las empresas de servicios públicos. Finalmente, se incluye que en la política también se deberá determinar "*el tratamiento y valorización de residuos, promoción del desarrollo tecnológico, conservación del ambiente y mitigación del cambio climático*" y definir un plan estratégico para el cierre de "*las celdas transitorias, promoviendo soluciones que prioricen el tratamiento y el aprovechamiento de residuos*".

**Artículo 202°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 203°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 204°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 205°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 206°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 207°.** Se modifica el artículo adicionando un párrafo para establecer un incremento progresivo del porcentaje de la transferencia a la que se refiere el artículo para plantas en operación diferenciándolas de las plantas nuevas que aún no se encuentren en operación. Adicionalmente se incorpora un segundo párrafo que establece la destinación de los recursos de la transferencia.

**Artículo 208°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 209°.** Se modifica incluyendo la definición de energía de pequeños aprovechamientos hidroeléctricos.

**Artículo 210°.** Se modifica el artículo permitiendo que sea por decisión de los operadores de red la ampliación de los plazos de ejecución de los planes de inversión. Además, se establece que la CREG definirá el valor del porcentaje de la inversión para cada año del nuevo plazo.

**Artículo 211°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 212°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 213°.** Se modifica el artículo estableciendo que los proyectos de asociaciones público-privadas, también podrán ejecutarse para proyectos de desarrollo tecnológico y educativo, mejoramiento de las condiciones de prestación de servicios de salud, reducción de pérdida de la biodiversidad y lucha contra el cambio climático.

**Artículo 214°.** Se modifica el artículo adicionando la frase "expedida para el efecto", con el fin de garantizar la observancia a las leyes aplicables en la materia. Así mismo, en consideración de las competencias que le corresponden a la DIMAR se establece que esta debe emitir concepto previo en aquellos temas que tengan que ver con la seguridad marítima. Se elimina la expresión "que no se encuentre contaminado".

**Artículo 215°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 216°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 217°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 218°.** Se modifica el artículo adicionando dos párrafos. El primero busca garantizar que el operador del sistema sea independiente. El segundo precisa que las actividades de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica serán secundarias a las actividades principales de ECOPETROL en materia de hidrocarburos, e interconexión de la red nacional de energía eléctrica en el caso de ISA. Estas actividades secundarias estarán sujetas a la reglamentación que expida la CREG.

**Artículo 219°.** Se modifica el artículo, en el sentido de otorgarle al Ministerio de Hacienda y al Ministerio de Minas la posibilidad de focalizar la estructura de los precios de referencia de venta al público. Igualmente se establece que el porcentaje de biocombustible dentro de la mezcla de combustibles líquidos deberá ser concertado por los ministerios de hacienda y minas con los ministerios de agricultura y ambiente.

**Artículo 220°.** Se modifica para establecer que el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignara por medio de estaciones de servicio a los consumidores finales. Adicionalmente, se elimina el párrafo del artículo ya que es idéntico al inciso 3.

**Artículo 221°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 222°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 223°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 224°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 225°.** Se modifica aclarando las competencias del Ministerio de Transporte en el tema tarifario, y por otro lado, las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo de la Superintendencia de Transporte. Igualmente, se modifica el inciso segundo del artículo a fin de precisar que las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo de la Superintendencia de Transporte en relación con el cobro de las tarifas de los servicios portuarios se mantiene como están consagrados en la normativa vigente.

**Artículo 226°.** Se modifica el artículo con el fin de retirar los patios de contenedores como sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte y se incluye infraestructura no concesionada marítima y fluvial, agentes marítimos y líneas navieras.

**Artículo 227°.** Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

**Artículo 228°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 229°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 230°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 231°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 232°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 233°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 234°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 235°.** Se modifica el artículo, incluyendo que también serán recursos del Programa Nacional de Cupos Transables, los que provengan de las sanciones pecuniarias que imponga el Ministerio de Ambiente a los agentes regulados. Así mismo, se corrigió la mención al artículo primero de la Ley 1819 de 2016, siendo el correcto, el inciso primero del artículo 223 de dicha Ley.

**Artículo 236°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 237°.** Se modifica el párrafo primero, eliminando de la definición de "captura, utilización y almacenamiento de carbono" la expresión "en fuentes fijas". Adicionalmente se aclara que será el Ministerio de Minas y Energía el responsable de establecer los lineamientos que deben desarrollar las entidades competentes y reglamentar el almacenamiento del CO2 en el subsuelo.

**Artículo 238°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 239°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 240°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 241°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 242°.** Se modifica el artículo, incluyendo un párrafo que tiene como propósito habilitar a la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) para realizar los estudios que soporten el consumo básico de subsistencia del servicio público de energía, en un plazo no mayor a un año, con el fin de establecer el subsidio.

**Artículo 243°.** Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

**Artículo 244°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 245°.** Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

**Artículo 246°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 247°.** Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

**Artículo 248°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 249°.** Se modifica el artículo, incluyendo a la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer para que en coordinación con el DNP desarrollen metodologías con enfoque de género. Así mismo, se estableció para el Departamento Nacional de Planeación, la obligación de disponer la información de las modalidades de contratación en los espacios institucionales para que ésta sea pública y ampliamente difundida.

**Artículo 250°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 251°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 252°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 253°.** Se modifica el artículo, clarificando que la contraprestación se distribuirá en función de la porción territorial del respectivo aeropuerto y no en función de las áreas concesionadas.

**Artículo 254°.** Se modifica el artículo adicionando un párrafo tercero que establece que el derecho real accesorio de superficie podrá aplicarse a suelos que no estén asociados a infraestructura de transporte, siempre que no haya afectación al uso al cual está destinado el bien, y se le otorga a CISA la facultad de actuar como superficiario.

**Artículo 255°.** Se modifica el artículo para aclarar que los planes de ordenamiento territorial podrán modificarse una sola vez siempre y cuando el proyecto de transporte público no haya sido incluido en dicho plan. Así mismo, se establece que las disposiciones del presente artículo serán aplicables en otro tipo de proyectos regionales que promuevan las EAT.

**Artículo 256°.** Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

**Artículo 257°.** Se modifica el artículo para hacer mención a la Ley 2010 de 2019.

**Artículo 258°.** Se modifica el artículo para incluir al sector cooperativo y a las INFIS en el numeral del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**Artículo 259°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 260°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 261°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 262°.** Se reubica y se integra en el contenido del artículo 195. Lo anterior, teniendo en cuenta que este artículo también modificaba el artículo 218 del Decreto Ley 663 de 1993.

**Artículo 263°.** Se modifica el artículo, estableciendo los criterios excepcionales para asignar un valor superior a la vivienda de interés social-VIS- que serán: que la vivienda cumpla criterios de sostenibilidad; que estas viviendas se encuentren ubicadas en ciudades unimodales de más de 300.000 habitantes o aglomeraciones urbanas de más de 500.000 habitantes o que se encuentren en condiciones de difícil acceso.

**Artículo 264°.** Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

**Artículo 265°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 266°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 267°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 268°.** Se modifica el artículo con el objeto de incluir a los distintos sectores del Gobierno nacional que, de acuerdo con sus competencias, deban intervenir en la implementación del programa Barrios en Paz.

**Artículo 269°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 270°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 271°.** Se modifica el artículo para incluir a las entidades territoriales para que también otorguen subsidios familiares de vivienda.

**Artículo 272°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 273°.** Se modifica el artículo con el objeto de reducir el término para el giro directo para el pago de subsidios, quedando en 6 o 3 meses, dependiendo del ciclo de facturación.

**Artículo 274°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 275°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 276°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 277°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 278°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 279°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 280°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 281°.** Se modifica el artículo con el objeto de establecer en cabeza del Ministerio del Interior, la obligación de articular los espacios de carácter interreligioso, entre ellos, el Comité Nacional de Participación y Diálogo Social e intersectorial de Libertad Religiosa; la Mesa Nacional del Sector Religioso; así como los Consejos, Comités y Mesas Territoriales para el diálogo social interreligioso, multitemático y multisectorial.

**Artículo 282°.** Se modifica el artículo con el objeto de suprimir la referencia a alimentos perecederos y procesado del IPC como criterio para determinar el reajuste de la Unidad de Valor Básico -UVB.

**Artículo 283°.** Se modifica el artículo precisando que la Junta Directiva del Banco de la República "continuará creando" o "disponiendo" la administración de los indicadores de referencia y la conversión de DTF a IBR.

**Artículo 284°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 285°.** Se modifica en el sentido de aclarar que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá servir como proveedor de liquidez en los sistemas de compensación y liquidación de operaciones en los que ésta participe.

**Artículo 286°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 287°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 288°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 289°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 290°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 291°.** Se modificó el artículo con el objeto de incluir a EMCALI EICE ESP en el mecanismo de extinción de obligaciones a través de las figuras de la novación, compensación y otras alternativas de extinción que generen bienes públicos.

**Artículo 292°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 293°.** Se modificó el párrafo primero para hacer claridad de que no son los principios de la función pública, sino de la función administrativa y se incluye el deber de selección objetiva y pluralidad de oferentes.

**Artículo 294°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 295°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 296°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 297°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 298°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 299°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 300°.** Se modifica el artículo para eliminar la referencia a emisión de TES por cuanto es suficiente con su incorporación en el servicio de deuda pública y se especifica el corte de las obligaciones cubiertas por el artículo. Adicionalmente se precisan algunos aspectos sobre el procedimiento a seguir para el reconocimiento de sentencias o conciliaciones en mora como deuda pública. Finalmente, se incluye un párrafo indicando que las entidades deberán incorporar en sus presupuestos de servicio de deuda, los recursos necesarios para el pago de las obligaciones a que hace referencia el artículo.

**Artículo 301°.** Se modificó el artículo con el objeto de incluir el enfoque participativo y étnico, en el marco del desarrollo del Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres -CAM-.

**Artículo 302°.** Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

**Artículo 303°.** Se modifica el artículo en el sentido de, en el marco de la creación del Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género, adicionar la atención



integral, y las medidas de protección incluyendo las casas refugio, como dos componentes sobre los cuales actuará el Sistema. De igual forma, se amplía la divulgación de la información respecto de temas en violencia de género, estableciendo en cabeza del observatorio de asuntos de género, la obligación de publicar reportes periódicos sobre la situación de violencias basadas en género. Se ordena la creación de una plataforma tecnológica que habilite la estandarización y el seguimiento a todas las etapas en el marco de las situaciones de violencia basada en género. Se crea el Mecanismo articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, como un mecanismo que deberán integrar las entidades territoriales con miras a establecer herramientas de seguimiento a nivel local.

**Artículo 304°.** Se modifica el artículo, acotando su alcance únicamente a la política de derechos sexuales. Adicionalmente, se incluyó a las personas gestantes dentro de las destinatarias de la Política Nacional de Derechos Sexuales.

**Artículo 305°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 306°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 307°.** Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

**Artículo 308°.** Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

**Artículos 309°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 310°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 311°.** Se modifica el título del artículo, a fin de hacer claridad de que trata de un Plan Integral para la reglamentación de la Ley 70 de 1993.

**Artículo 312°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 313°.** Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

**Artículo 314°.** Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

**Artículo 315°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 316°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 317°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 318°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 319°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 320.** Se incluye como ejemplo el criterio de comunidades campesinas en la implementación de trazadores presupuestales diferenciales.

**Artículo 321°.** Se realizan modificaciones de forma que no alteran el contenido del artículo.

**Artículo 322°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 323°.** Se incluye el título del artículo.

**Artículo 324°.** Se incluye el título del artículo.

**Artículo 325°.** Se incluye el título del artículo.

**Artículo 326°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 327°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 328°.** Se acoge el artículo como fue aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas.

**Artículo 329°.** Se modifica el artículo para aclarar el alcance de las facultades extraordinarias, señalando que el desarrollo del Servicio Nacional Forestal se prestará como parte de la institucionalidad del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia forestal, de biodiversidad y acción climática, para lo cual se faculta al Presidente de la República para: **(i)** crear una entidad u organismo descentralizado del orden nacional el cual estará encargado de estructurar, formular, evaluar, coordinar y ejecutar planes, programas y proyectos estratégico ambientales de interés nacional relacionados con el desarrollo de la economía forestal, la restauración de ecosistemas entre otros; **(ii)** modificar las competencias del Ministerio de Ambiente y sus entidades adscritas o vinculadas en relación con la nueva entidad antes mencionada, excluyendo a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible; **(iii)** realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar el funcionamiento de las nueva entidad o de aquellas que se reestructuren.

**Artículo 330° NUEVO.** Mediante este artículo, se modifica el nombre de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia -APC, que ahora se denominará Agencia de Cooperación Internacional de Colombia y se adscribe esta agencia al Departamento Nacional de Planeación.

**Artículo 331°.** **NUEVO.** A través de este artículo, se modifica el artículo 9 del Decreto Ley 4152 de 2011, en el sentido de cambiar la composición del Consejo Directivo de la Agencia de Cooperación Internacional, incluyendo dentro de este consejo al Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado. Del mismo modo, se disminuyen los representantes del Presidente de la República de tres (3) a dos (2) y se establece que la Presidencia del Consejo Directivo será ejercida por el Director del Departamento Nacional de Planeación y el Ministro de Relaciones Exteriores, según lo señalado en el reglamento interno.

**Artículo 332°.** **NUEVO. REGLAMENTACIÓN DE LAS ZONAS DE INVERSIÓN ESPECIAL PARA SUPERAR LA POBREZA.** Mediante este artículo se le da plazo al Gobierno nacional hasta el 31 de diciembre de 2024 para definir las zonas de inversión especial para superar la pobreza de que trata el artículo 34 de la Ley 1454 de 2011.

**Artículo 333°.** **NUEVO. FINANCIACIÓN DE LAS REGIONES ADMINISTRATIVAS Y DE PLANIFICACIÓN RAP-** A través de este artículo, se le otorga a la Nación la facultad de aportar recursos a las Regiones Administrativas y de Planificación-RAP- en calidad de transferencia no condicionada y de libre destinación.

**Artículo 334°.** **NUEVO.** A través de este artículo se faculta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para disponer de la administración de recursos del FONPET, bajo la modalidad de contratación directa, a través de contratos interadministrativos, por un periodo no menor a 5 años con sociedades fiduciarias de carácter público, en el marco de las disposiciones de la Ley 549 de 1999.

**Artículo 335°. NUEVO. SANEAMIENTO DEFINITIVO DE LOS PASIVOS DE LA NACIÓN CON EL SECTOR SALUD.** Con este artículo, se establecen las reglas para el saneamiento definitivo de las cuentas de servicios y tecnologías en salud que no fueron financiados por la UPC, o los que se generaron a raíz de la emergencia ocasionada por el COVID-19. Igualmente, se establece que, si se cumplen los requisitos determinados en este artículo, las obligaciones se reconocerán como deuda pública y pueden ser canceladas con cargo al presupuesto.

**Artículo 336°. NUEVO. FORTALECIMIENTO PARA AGILIZAR LAS AUTORIZACIONES DE LOS PROCESOS DE FABRICACIÓN, VENTA E IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD.** A través de este artículo, se establece, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, adoptar las medidas necesarias con el fin de fortalecer la capacidad de fabricación, venta, importación de vacunas, dispositivos y tecnologías en salud, propendiendo agilizar los trámites en la evaluación de las certificaciones de buenas prácticas de manufactura, la expedición de registros sanitarios, la entrada al mercado de medicamentos competidores, suprimiendo conceptos previos de la comisión revisora. Respecto de la adquisición de vacunas, se les otorga la posibilidad a las entidades nacionales de celebrar contratos de manera directa para la provisión y desarrollo de vacunas. Finalmente, se permite a los Ministerios de Salud y Protección Social, Relaciones Exteriores, Comercio, Industria y Turismo y al INVIMA, desarrollar una estrategia diplomática para apoyar los procesos de preclasificación de la OMS de las entidades productoras de vacunas nacionales y territoriales.

**Artículo 337°. NUEVO. SISTEMA PROPIO ESPECIAL EN SALUD DE LAS UNIVERSIDADES ESTATALES U OFICIALES.** Mediante este artículo, se mantiene vigente el sistema propio especial en salud de las universidades estatales u oficiales, el cual será financiado con los recaudos por cotizaciones de sus afiliados y de la universidad respectiva, así como con los recursos que se apropien por parte de las universidades. Igualmente, se establece que los integrantes del núcleo familiar de las personas cotizantes al régimen propio especial podrán pertenecer a dicho régimen.

**Artículo 338°. NUEVO. AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO DIRECTO A LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS QUE CONSTITUYA LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA EN SUS SECTORES ELEGIBLES.** Se autoriza a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER para realizar giros directos a patrimonios autónomos creados por dicha financiera como fideicomitente dentro de contratos de fiducia mercantil para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura, y los demás que se encuentren dentro de los sectores elegibles.

**Artículo 339 °. NUEVO. SANEAMIENTO DE CARTERA POR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO A FAVOR DE LA NACIÓN.** Este artículo autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a realizar acuerdos de pago, reestructuraciones, refinanciacines de deuda por operaciones de crédito a su favor con las entidades que se encuentran en mora, sin importar la etapa de cobro en la que se encuentren.

**Artículo 340°. NUEVO. BASE GRAVABLE DE LA CUOTA DE FOMENTO PARA LA AGROINDUSTRIA DE LA PALMA DE ACEITE.** Mediante este artículo se modifica el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 138 de 1994, con el fin de modificar la base gravable de la cuota de fomento para la agroindustria de la palma de aceite, para lo cual se tendrá en cuenta el precio promedio ponderado de venta en el mercado nacional y de exportación, por kilogramo de palmiste y de aceite de palma crudo extraído entre el 1 de noviembre y el 30 de abril y del 1 de mayo al 31 de octubre de cada año. Para estos efectos, el Ministerio de Agricultura deberá certificar el promedio ponderado. Adicionalmente, se impone la obligación al beneficiador del fruto de palma de reportar al Administrador del Fondo de Fomento Palmero la información del precio ponderado de venta mensual de los criterios establecidos. Igualmente, se define el precio de venta del aceite de palma crudo, el precio del palmiste,

y la forma de cuantificar el precio de venta del aceite de palmiste crudo, con el fin de llevar los registros correspondientes y que sirva de fundamento para la base gravable de la cuota de fomento, y se define la bonificación.

**Artículo 341°. NUEVO. PROMOCIÓN DE LA MOVILIDAD ESCOLAR ELÉCTRICA.** Por medio de este artículo se establece que las autoridades de transporte territoriales tendrán la facultad de autorizar a los operadores públicos de sus sistemas de transporte masivo, prestar el servicio de transporte escolar exclusivamente para las sedes educativas de su jurisdicción. El servicio se debe prestar cumpliendo los reglamentos de transporte escolar vigentes, y los ingresos que reciban los operadores deben ser suficientes para cubrir los costos en que incurran.

**Artículo 342°. NUEVO. ESTRATEGIAS DE RESIGNIFICACIÓN DEL TIEMPO ESCOLAR PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA PROTECCIÓN DE TRAYECTORIAS DE VIDA Y EDUCATIVAS.** Este artículo tiene como propósito, garantizar la construcción de lineamientos para la formación integral, con el fin de fortalecer las estrategias y la ampliación y uso del tiempo escolar, a través de una oferta educativa más diversa.

**Artículo 343°. NUEVO.** Con este artículo se modifica el nombre del Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática -FONSUREC, el cual pasará a denominarse Fondo para la Vida y la Biodiversidad, asignándole las funciones de articular, focalizar y financiar planes y proyectos nacionales o territoriales, encaminados a la acción climática, la gestión ambiental, la educación y participación ambiental y la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables; y la biodiversidad, adicional a las finalidades ya establecidas para el impuesto Nacional al Carbono.

**Artículo 344°. NUEVO.** Mediante este artículo se crea el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos -INDTOT-, adscrito al Ministerio de Salud, y se define su objeto principal que es el de coordinar y operar el Sistema Nacional de Donación y Trasplante de órganos en Colombia, así como las diferentes entidades que lo componen, con el fin de mejorar el acceso a los trasplantes.

**Artículo 345°. NUEVO. RECONOCIMIENTO, APOYO Y FORTALECIMIENTO DE LAS TERRITORIALIDADES CAMPESINAS.** Mediante artículo, se otorga un plazo de un año para que el Gobierno nacional formule e implemente un plan para la identificación, caracterización, reconocimiento y formalización de otras territorialidades campesinas, entre ellas, los Territorios Campesinos Agroalimentarios y los Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios, así como la facultad de concertar con las organizaciones, los ajustes necesarios para simplificar procedimientos y el fortalecimiento de estas territorialidades.

**Artículo 346°. NUEVO. METODO Y SISTEMA PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS.** Mediante este artículo se adiciona el párrafo 2 al artículo 159 de la Ley 1955 de 2019, con el fin de facultar al ICA para fijar el valor de sus tarifas como recuperación total o parcial de los costos en los que incurre por la prestación de sus servicios, sin que la variación entre el valor actual de la tarifa y la que se llegase a cobrar supere el 10%.

**Artículo 347°. NUEVO. INSTRUMENTOS PARA LA PAZ TOTAL.** Se establecen que los siguientes instrumentos deben poner en marcha, a través de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz: a) Programas de acuerdo parciales para la paz total de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2272 de 2022; y b) Regiones de Paz con el objetivo de promover las transformaciones territoriales en el marco de la Paz total para superar los déficit en derechos económicos, sociales culturales y ambientales padecidas por los habitantes del territorio que debe implicar la terminación de las violencias armadas de origen socio político y de las que se proponen el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza por medio de las economías ilegales, promoviendo la

articulación para la comprensión y abordaje de las economías ilegales. Finalmente, se señala que la Oficina del Alto Comisionado para la paz, debe establecer las estrategias para garantizar la participación y la veeduría ciudadana en las regiones de paz, que deberá contener, como mínimo, la política pública relacionadas con la paz total; definición de espacios de participación efectiva en las discusiones sobre el desarrollo territorial de las regiones de paz que contemple su articulación con instrumentos de planeación como los planes territoriales de desarrollo, esquemas y/o planes de ordenamiento territorial, planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas (POMCA); planes de vida, planes de etnodesarrollo, Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR), Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo (PISDA), sin perjuicio de instrumentos similares no mencionados; y el fortalecimiento de instancias de participación ciudadana en materia de paz, reconciliación y convivencia, como son los consejos territoriales de paz y la articulación con mesas de víctimas y espacios autónomos de organización para víctimas del conflicto armado.

**Artículo 348°. NUEVO. SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL -SINAPYBA.** Con este artículo se crea el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA, como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal. Este sistema estará integrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Transporte, y el Departamento Nacional de Planeación. Igualmente, se establece que el SINAPYBA no podrá limitar, ni prohibir, ni suspender las actividades que se realicen con animales, que sean producto de la tradición, la costumbre y las prácticas culturales de nuestros pueblos, así como tampoco aquellas que se encuentran permitidas por la legislación vigente.

**Artículo 349°. NUEVO. SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA FAMILIAR.** A través de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Justicia Familiar, para la atención, prevención, promoción y restablecimiento de los derechos de personas que sean víctimas o estén en riesgo de cualquier vulneración en el contexto de la familia.

**Artículo 350°. NUEVO. ZONAS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL DENTRO DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS PARA LA SOBERANÍA ALIMENTARIA.** Por medio de este artículo, se establece la obligación para el Ministerio de Salud y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de reglamentar las áreas de recuperación nutricional, con el fin de implementar modelos de atención para contribuir al derecho de alimentación, incluyendo cadenas de abastecimiento, facilitación de compras, en el marco de las normas de contratación pública definidas para cada entidad.

**Artículo 351°. NUEVO. GIRO DIRECTO.** Este artículo autoriza a la Administradora de los Recursos de Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES- a realizar giros directos de los recursos de las UPC a las IPS para ser destinados a la prestación de servicios, así como a los proveedores de tecnologías incluidos en el plan de servicios y proveedores entre otros. Igualmente, se establece que la ADRES girará directamente los recursos de los presupuestos máximos por los servicios de tecnologías no financiadas con cargo a la UPC, mediante porcentajes y condiciones estimados por los Ministerios de Salud y Protección Social, Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, exceptuando a las EPS adaptadas del Estado y aquellas que por su desempeño financiero cumplan con el patrimonio adecuado. Finalmente, se determina que este mecanismo podrá ser de consulta pública, y su seguimiento, en todos sus aspectos, se asigna a la Superintendencia Nacional de Salud.

**Artículo 352°. NUEVO. FONDO PARA LA SUPERACIÓN DE BRECHAS DE DESIGUALDAD POBLACIONAL E INEQUIDAD TERRITORIAL.** Mediante este artículo, se crea el Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial, como un patrimonio autónomo. Se establece que este fondo tendrá por objeto la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de

programas, planes y proyectos para el sector de la igualdad y la equidad. Este fondo estará financiado por aportes del presupuesto general de la nación, donaciones y cooperación nacional e internacional, otros recursos con destinación específica y sus rendimientos financieros. El régimen de contratación y administración de este fondo será de derecho privado, y éste se sujetará a los principios de la función administrativa, en especial, a los de selección objetiva y pluralidad de oferentes.

**Artículo 353°. NUEVO. AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL Y ASUNTOS ESPACIALES.**

Mediante este artículo, se crea la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, como una entidad descentralizada, del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, cuyo objeto será la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país, además del fortalecimiento de la confianza y seguridad en entornos digitales. Igualmente, se encargará de la gobernanza e institucionalidad del sector espacial, promoviendo su desarrollo mediante la ejecución de programas y estrategias alineadas con la política pública.

**Artículo 354°. NUEVO.** En este artículo se señala que, en lo relacionado con el depósito provisional de que trata la Ley 1708 de 2014, se dará prioridad a las entidades territoriales y a la población sujeto de enfoque diferencial, con énfasis en sujetos de especial protección constitucional, campesinos y organizaciones populares de mujeres y jóvenes.

**Artículo 355°. NUEVO (FONDOS DE EMPLEADOS).** Se establece que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco de Desarrollo Empresarial de Colombia - BANCOLDEX adoptarán medidas de promoción del crédito a los Fondos de Empleados, para que estos a su vez puedan irrigar crédito para el fortalecimiento y el acceso de proyectos productivos de los asociados.

**Artículo 356°. NUEVO. ASOCIACIONES DE INICIATIVA PÚBLICO POPULAR.** Por medio de este artículo se definen las asociaciones de iniciativa público popular, como un instrumento contractual de vinculación entre entidades públicas y los diferentes instrumentos asociativos de origen comunitario, tales como las unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y/o comunidades étnicas, de mujeres, palenqueras, negritudes y afrocolombianos y víctimas para el desarrollo de proyectos de infraestructura vial, educativa, medio ambiente, agrícola, pesca y pecuaria y servicios públicos. Se establece que, para su procedencia, los instrumentos asociativos contratados deberán financiar, parcial o totalmente, el desarrollo de los respectivos proyectos de infraestructura mediante el aporte de recursos o con aportes en especie, así como otras reglas generales para su funcionamiento.

**Artículo 357°. NUEVO. FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD PARA EL SECTOR DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.** En este artículo se establece la obligación, en cabeza del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de diseñar el arreglo institucional para fortalecer el sector de ciencia, tecnología e innovación, que contemple la creación de una Agencia responsable de ejecutar la política de ciencia, tecnología e innovación a través de programas, proyectos y estrategias destinados a fomentar las vocaciones y formación en CTel, a generar conocimiento y capacidades científicas, tecnológicas y de innovación de alta calidad, así como a promover la transferencia y apropiación del conocimiento, con el fin de generar impactos positivos en los ámbitos social, ambiental y económico del país.

**Artículo 358°. NUEVO. PROGRAMA DE COMPENSACIÓN DEL IPC EN TASAS DE INTERÉS EN CRÉDITOS EDUCATIVOS ICETEX.** Mediante este artículo, se autoriza al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior -ICETEX para que realice la compensación parcial del Índice de Precios al Consumidor -IPC que compone la tasa de interés en créditos educativos del Instituto, bajo escenarios

de riesgo de crédito a causa de alta inflación cuando la variación anual del IPC determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE sea de dos dígitos.

**Artículo 359°. NUEVO.** A través de este artículo, se faculta al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para que, con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, pueda asociarse con personas jurídicas particulares mediante la creación de nuevas personas jurídicas para promover y ejecutar acciones y programas de desarrollo social y económico de la subregión del Norte del Cauca.

**Artículo 360°. NUEVO.** Mediante este artículo se faculta, en el marco de las disposiciones de la Ley 30 de 1992, a la Universidad Francisco de Paula Santander, la Gobernación del Norte de Santander y la Asamblea Departamental, para adelantar ante el Ministerio de Educación Nacional los trámites necesarios que permitan obtener la personería jurídica como ente universitario autónomo de naturaleza pública del orden departamental a la seccional de Ocaña de la Universidad Francisco de Paula Santander.

**Artículo 361°. NUEVO.** A través de este artículo, se adicionan unos incisos y un párrafo segundo al artículo 6 de la Ley 2165 de 2021, que tienen como propósito, establecer como objetivos del Centro de Altos Estudios Legislativos, la enseñanza, formación instrucción y la investigación científica que servirá como apoyo directo a la labor legislativa y de control que ejerzan los Congresistas, la cual podrá ser replicada en las corporaciones de representación popular en el nivel territorial. Se señala también que el CAEL contará con los recursos que se determinen a través de un rubro denominado operación y funcionamiento del Centro de Altos Estudios Legislativos.

**Artículo 362°. NUEVO. GARANTIA DE SANEAMIENTO ESTATAL CON EL SENA.** Mediante este artículo se establece que a partir de la vigencia 2024, se asignarán recursos adicionales al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en el evento que se establezca que se han presentado diferencias entre lo indicado en el Decreto 939 de 2013 y la estimación de recaudo efectivo calculada por la entidad para la vigencia 2013, así como su efecto hasta el cierre 2022. Con ello y establecida la diferencia antes referida, los recursos correspondientes se asignarán al presupuesto de la entidad en un plazo no mayor a 6 vigencias iniciando en el 2024 y se priorizarán para el mantenimiento y financiación de los planes maestros de infraestructura física que requiera la entidad.

**Artículo 363°. NUEVO.** En este artículo se determina la creación de algunas dependencias y cargos en la estructura de la Cámara de Representantes, dentro de la Dirección Administrativa de la Corporación, así: Subdirección Administrativa, Oficina de Control Disciplinario Interno, División de Tecnologías de la Información y Comunicación, División de Gestión Documental y Calidad.

**Artículo 364°. NUEVO. INTEGRACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN.** Con este artículo, se autoriza a las empresas que prestan el servicio de gas natural, o sobre las cuales existe situación de control, actividades adicionales de producción, comercialización, transporte, distribución, regasificación, licuefacción o almacenamiento, con el fin de asegurar el abastecimiento y confiabilidad del gas natural. Adicionalmente, se otorga un plazo de seis meses para que la CREG regule las actividades descritas, teniendo en cuenta posibles conflictos de interés, conductas anticompetitivas, abusos de posición dominante entre otras, en aras de proteger a los usuarios finales y la prestación del servicio.

**Artículo 365°. NUEVO. SISTEMA NACIONAL PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y PROGRAMA HAMBRE CERO.** Mediante este artículo, se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación SNGPDA, liderado por el DAPRE en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional CISAN-, el cual fungirá como mecanismo de

articulación, coordinación y gestión entre los actores intervinientes en la realización de acciones para la garantía progresiva del derecho alimentario en todas sus escalas y coordinará el programa Hambre Cero. Así mismo, el sistema acompañará el proceso de formulación de la política pública para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación adecuada y de lucha contra el hambre. Del mismo modo, se integró el Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición – ODN- y el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación del Hambre y la Malnutrición -SNSHM-. Este programa articulará el sistema nacional de seguimiento y monitoreo para la superación del hambre y la malnutrición; el Plan Decenal de Lactancia Materna y Alimentación Complementaria; el Programa de Alimentación Escolar (PAE); la Ley de Compras Públicas a la Agricultura Familiar; la oferta de otras instituciones públicas; la celebración de convenios con privados y con alianzas público populares; las áreas de recuperación nutricional, direccionadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Ministerio de Salud y Protección Social, y la transferencia "Hambre Cero" a cargo de Departamento Administrativo de Prosperidad Social -DPS.

**Artículo 366°. NUEVO.** En este artículo se establece que el interesado en el trámite de solicitud de licencia ambiental para proyectos de construcción de infraestructura de energía que sean requeridos para la transición energética justa, podrá iniciar el trámite de licenciamiento ambiental con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, señalando que para el inicio del trámite será suficiente allegar el acto administrativo de procedencia o no de la consulta previa expedido por la Dirección de la Autoridad de Consulta Previa – DANCP. En estos casos, para expedir la licencia ambiental el ejecutor del proyecto deberá allegar la certificación de no procedencia de consulta previa o el acta de protocolización o decisión de autoridad competente.

**Artículo 367°. NUEVO. EXPLORATORIO NACIONAL.** Mediante este artículo, se busca que el Gobierno nacional deberá terminar la construcción de "El Exploratorio Nacional" para conmemorar el legado de Jorge Eliecer Gaitán, la construcción de la equidad, la justicia social, la cultura ciudadana participativa, la construcción de la paz y la restauración moral de la Nación y la dignidad.

**Artículo 368°. NUEVO.** Con este artículo se establece que el Gobierno nacional adelantará las acciones, en el marco de las disposiciones del artículo 189 de la Constitución Política y de la Ley 489 de 1998, para adoptar decisiones respecto de la estructura interna y la planta de personal del Ministerio del Deporte, que requiera para su funcionamiento.

**Artículo 369°. NUEVO. REFORMA PARTICIPATIVA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.** A través de este artículo se establece que el Ministerio de Educación Nacional y las demás entidades responsables de la gestión en el sector educativo, propiciarán, incentivarán y garantizarán el ejercicio efectivo de la participación de la comunidad universitaria y de los demás actores en la definición de los fundamentos y la planeación de la Política Pública en materia de Educación Superior. Así mismo, se señala que dicha cartera ministerial, el Consejo Nacional de Educación Superior - CESU y el Sistema Universitario Estatal - SUE adelantarán - de manera participativa con la ciudadanía, las organizaciones y actores de la educación superior- la reforma integral de la Ley 30 de 1992.

**Artículo 370°. NUEVO.** Se faculta a la Nación para cofinanciar, en aquellos proyectos férreos en sistemas de transporte público masivo de pasajeros que cuenten con convenio de cofinanciación, por un monto superior al setenta por ciento (70%) de los costos asociados a soterrar los proyectos en los que la evaluación costo beneficio establezca ésta como la mejor alternativa, aplicando únicamente los requisitos que defina el Gobierno nacional.



**Artículo 371°. NUEVO.** En este artículo se prohíben las cláusulas de exclusividad en la contratación de pautas publicitarias en el servicio de televisión abierta, con el fin de evitar las prácticas anticompetitivas o restrictivas de la competencia.

**Artículo 372°. NUEVO.** Mediante este artículo se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir títulos de tesorería para financiar el pago de sanciones por mora a cargo del FOMAG. Estos títulos serán administrados por una o varias sociedades fiduciarias. Así mismo le corresponde a la junta directiva del FOMAG efectuar la adición presupuestal.

**Artículo 373°.** Se modifica el artículo, excluyendo de derogatoria los siguientes artículos:

- El artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 que establece el ajuste de la oferta programática para la primera infancia.
- El artículo 202 de la Ley 1955 de 2019 que regula el objeto del fondo de riesgos laborales, el cual debe mantenerse vigente, por cuanto, con la derogatoria se eliminaría la compensación a las administradoras de riesgos laborales que asuman el aseguramiento de riesgos de alta siniestralidad, de alto costo operativo o la combinación de estos.
- El artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 que establece la sostenibilidad financiera del sistema general de seguridad social en salud.
- El artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 que establece las reglas para lograr el saneamiento definitivo de las cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiadas por la UPC del régimen subsidiado prestados hasta el 31 de diciembre de 2019.
- El artículo 245 de la Ley 1955 de 2019 que regula los acuerdos de pago con las EPS para atender el pago previo y/o acreencias por servicios y tecnologías en salud no incluidas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación del régimen contributivo prestado únicamente hasta el 31 de diciembre de 2019.

Adicionalmente, se incluyen en las derogatorias los siguientes artículos:

- El párrafo tercero del artículo 167 de la Ley 142 de 1994; y el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley 143 de 1994, que prohíben expresamente a la empresa encargada del servicio de interconexión nacional participar en actividades de generación, comercialización y distribución de electricidad.
- El artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 que regula lo concerniente a la administración de los bienes con vocación turística cuando han sido objeto, entre otras, de extinción de dominio.
- El artículo 52 de la Ley 2136 de 2021 que pretende elevar el Grupo Interno de Trabajo Colombia Nos Une a una Dirección.
- El artículo 239 de la Ley 1955 de 2019 que regula el giro directo de los recursos de las unidades de pago por capitación de los regímenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestación del servicio de salud.

Igualmente, se adiciona el siguiente párrafo al artículo: "*PARÁGRAFO TERCERO. Los bienes inmuebles actualmente administrados por FONTUR, en virtud del artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 deberán ser transferidos a la SAE para su administración o enajenación.*"

El pliego de modificaciones al articulado, el Plan Plurianual de Inversiones, las Bases, el concepto No. 03.2023 del Consejo Superior de Política Criminal y la certificación y documentos del proceso de consultas previas del proyecto de ley, se anexan al presente documento, formando parte integral del mismo.

### **PROPOSICIÓN**

Por lo anteriormente expuesto, y por cumplir el proyecto de ley con los requisitos constitucionales, los ponentes nos permitimos proponer:

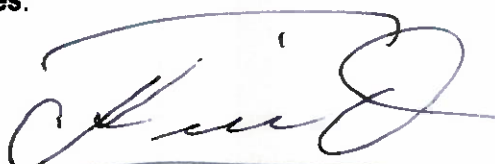
Dese segundo debate al Proyecto de Ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", incluyendo el pliego de modificaciones propuesto en esta ponencia.

De los Honorables Congresistas,

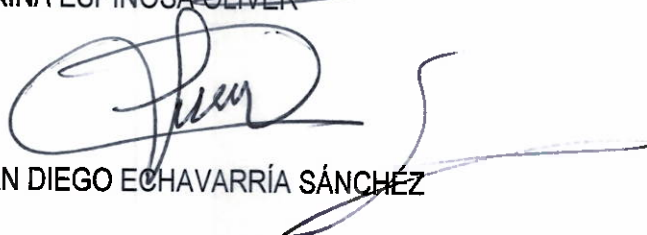
**Comisión III Senado**

**Coordinadores:**

  
LILIANA ESTHER BITAR CASTILLA

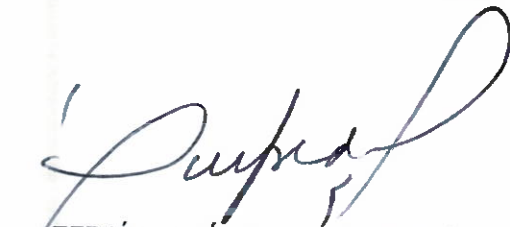
  
KARINA ESPINOSA OLIVER

  
CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA

  
JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ

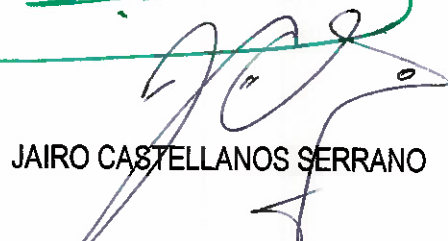
  
CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN

**Ponentes:**

  
EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA

  
ANA CAROLINA ESPITIA JERÉZ

  
IMELDA DAZA COTES

  
JAIRO CASTELLANOS SERRANO

  
JUAN CARLOS GARCÉS ROJAS

  
ANTONIO LUIS ZABARAÍN

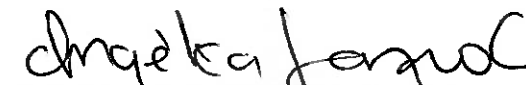
CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS

**Comisión IV Senado**

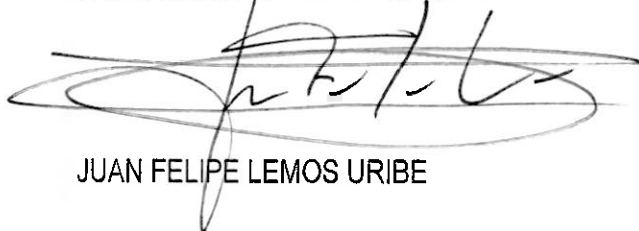
**Coordinadores:**



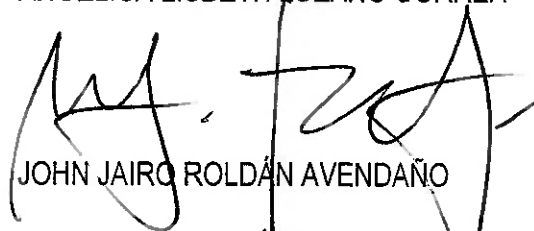
LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ



ANGÉLICA LISBETH LOZANO CORREA



JUAN FELIPE LEMOS URIBE



JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO



PAULINO RIASCOS RIASCOS



JUAN SAMY MERHEG MARUN

CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ

CARLOS MANUEL MEISEL VERGARA

**Ponentes:**



DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE



CLAUDIA MARÍA PÉREZ GIRALDO



CARLOS MARIO FABELO DAZA

ENRIQUE CABRALES BAQUERO